



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00050-00

Demandante: Orlando Rafael Mercado Valeta

Demandado: Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y Otros.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Corre traslado medida cautelar

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante, solicita como medida cautelar -suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado-, haciéndose necesario correr traslado a la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visible en el cuaderno principal del expediente, se encuentra solicitud de medida cautelar dirigida a obtener la suspensión provisional de los disposiciones administrativas acusadas.

Respecto del procedimiento para la adopción de las medidas cautelares el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Sincelejo,

RESUELVE:

Primero. Correr traslado de la solicitud de medida cautelar visible en el Documento35 de OneDrive presentada por la parte actora, para que la entidad demandada y terceros con interés se pronuncien sobre ella dentro del término de **cinco (5) días** hábiles. Este término se cuenta desde la notificación de este auto.

Segundo. Vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0264400a0b5b4b620672ef9e85311d10edf941541ca0ff97899fd5f587445a

Documento generado en 13/08/2021 04:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>